

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO

EXPEDIENTE 114.639/04

FÉLIX ARIAS GOYTRE, Concejal Portavoz de Urbanismo Infraestructuras y Vivienda del Grupo Municipal Socialista, cuyas circunstancias no se reseñan en razón del cargo, domiciliado a efectos de notificaciones en Madrid casa consistorial, C/ Mayor nº 69, comparece en cumplimiento del trámite de audiencia en el expediente de autorización administrativa para realizar obras de soterramiento de la vía M-30 entre el Paseo Marqués de Monistrol y el Nudo Sur en TM. de Madrid (Madrid) que se tramita en ese organismo con nº de referencia 114.639/04 y como mejor en Derecho proceda expone y dice:

PRIMERO.- Que con fecha 23 de Diciembre del pasado año 2004 se nos notificó acuerdo de ese organismo por el que se nos daba diez días de plazo a contar desde el siguiente a la notificación para tomar vista del expediente de referencia y alegar lo que a nuestro derecho convenga.

SEGUNDO.- Que una vez examinado el expediente, en tiempo y forma señalados venimos a plantear las siguientes

ALEGACIONES

I.- A LA CONTESTACIÓN DADA POR EL AYUNTAMIENTO A LAS ALEGACIONES EFECTUADAS POR ESTE GRUPO MUNICIPAL.

La contestación por el Ayuntamiento a las alegaciones presentadas se resume en esencia en los siguientes aspectos:

1ª. Respecto de la necesidad de evaluación de impacto ambiental.-

Nosotros creemos que las grandes obras de intervención urbanística o viaria, provocan en la ciudad un indudable impacto territorial y ambiental que debe ser evaluado adecuadamente para estudiar alternativas a la obra proyectada, si el impacto es notable, así como para determinar la necesidad y características de distintos elementos de cautela, corrección y prevención de impactos territoriales y ambientales que deben contemplarse en la intervención, para evitar o

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

paliar deterioros en el medioambiente urbano y en la calidad de vida de los ciudadanos tanto en el presente como para las futuras generaciones.

El sometimiento de las grandes intervenciones urbanas a una evaluación de su impacto territorial y ambiental tiene, además, un valor añadido tan importante como el anterior, a saber: la participación de los ciudadanos y de las entidades vecinales, profesionales y ciudadanas, en general, en el diseño de la ciudad a través del período de información pública que posibilita este procedimiento. Este cauce de participación permite al gestor público abrirse a sensibilidades e intereses medioambientales y territoriales no contemplados hasta ese momento, y a soluciones técnicas no previstas, inicialmente, por los propios servicios de la Administración.

En el ámbito de una **gestión urbana, democrática, moderna y eficaz**, y, desde luego en el ámbito de la Unión Europea, el criterio de someter a Evaluación Estratégica Ambiental los estudios previos de las actuaciones urbanas, como por ejemplo las que se contemplan en la M – 30, y la posterior Declaración de Impacto Ambiental de cada proyecto de obra de cierta envergadura, es un criterio aceptado, además de estar legalmente establecido por las Directivas 85/733/CEE y 97/11/CEE, transpuestas al ordenamiento jurídico español por el RDL 1302/1986 y la Ley 6/2001. En la Comunidad de Madrid estos criterios se han reflejado en la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que fija y determina qué obra plan y/o programa ha de someterse a dicha Evaluación.

No es suficiente, a nuestro juicio, el Estudio Ambiental del Proyecto de Soterramiento de la M-30 realizado por el Ayuntamiento de Madrid y que remitido a la Comunidad de Madrid para su informe, sirvió de base para que la citada autoridad ambiental decretara que las actuaciones no deberían ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El hecho de que el Ministerio de Medioambiente manifieste que carece de competencia alguna en relación con las actuaciones proyectadas por el Ayuntamiento de Madrid, no significa, a nuestro juicio, que dicha manifestación pueda interpretarse como que está de acuerdo con la supresión de un trámite como es la EA del proyecto.

Entendemos que esa Confederación debe de pronunciarse expresamente sobre la necesidad o no de la evaluación previa de impacto y asumir la cuota de responsabilidad que como miembro del Estado le corresponde en la protección del medioambiente, y en el cumplimiento del mandato constitucional.

2º.- Respecto a la protección del patrimonio arqueológico.

El Ayuntamiento indica que la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid ha autorizado de manera expresa las obras proyectadas mediante diversas resoluciones.

La normativa madrileña respecto de la protección del Patrimonio cultural, tal y como detalladamente señalábamos en nuestro escrito de alegaciones exige evaluación de impacto arqueológico previo a la autorización de las obras, evaluación que no se ha hecho en este caso.

La Confederación a la que nos dirigimos es como en el caso anterior corresponsable de la protección de este patrimonio, debe pues, pronunciarse expresamente sobre si las autorizaciones que alega el Ayuntamiento tener pueden o no sustituir a la evaluación arqueológica preceptiva.

3º.- Respecto a las subsidencias y efectos que pudieran provocarse en 105 edificios.

El Ayuntamiento indica que en los proyectos se han efectuado los cálculos constructivos sobre la base de los supuestos más desfavorables en cuanto a las cimentaciones de los edificios próximos y que el procedimiento constructivo elegido permite minimizar cualquier interacción entre el túnel y las estructuras colindantes. Igualmente se indica que se van a disponer sistemas de auscultación continuada que permitan detectar en tiempo real cualquier movimiento.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Esta previsión no acaba con las incertidumbres sobre la cuestión y su presumible efecto sobre los edificios cercanos. La Confederación no se ha pronunciado aún sobre las cautelas de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid que en su informe de 8 de septiembre de 2004 dice: "*En cuanto a la modificación de cotas de la superficie piezométrica y sus consecuencias sobre capacidad de drenaje y afección a edificaciones, se relaciona con los datos expuestos en el estudio sobre el dominio público hidráulico. La representatividad y suficiencia de los mismos para **establecer el comportamiento actual y futuro de las escorrentías (superficial y subterránea) y definir las bases de la hipótesis de funcionamiento establecidas, deberán ser evaluadas por la administración hidráulica y por los órganos competentes en seguridad de las construcciones y situaciones de riesgo.***"

Entendemos que la Confederación debe de pronunciarse sobre la representatividad y suficiencia de los estudios aportados por el Ayuntamiento, antes de proceder a resolver sobre la Autorización del proyecto, aunque solo fuera por coherencia con lo manifestado por la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe de 14 de junio de 2004 en el sentido de que el proceso de urbanización en la cuenca del Manzanares ha ido incrementando de forma continua la superficie urbanizada en el tramo canalizado y aguas arriba, aumentando en consecuencia la escorrentía y disminuyendo el tiempo de concentración lo que a su vez también incrementa las intensidades de lluvia a considerar.

4º.- Respecto a las consideraciones relativas al proyecto.

El Ayuntamiento expone que los documentos remitidos contienen la descripción de las obras en la zona que el Organismo de cuenca ejerce sus competencias, eludiendo pronunciarse sobre obras previstas en tramos que afectan a la zona de competencia como por ejemplo el de la supresión del estadio Vicente Calderón, que caso de decidirse claro que afectaría a la zona de competencia.

En cuanto a los tanques de tormenta indican que la construcción, diseño y ubicación se reflejará en los proyectos de obra definitivos. Reconociendo en este caso el Ayuntamiento lo endeble del proyecto, y ofreciendo una solución simplista para un problema tan complejo: *Se ha homogeneizado la solución prevista para el drenaje mediante una solución única. Se ha proyectado la solución final del trazado de forma que las bocas de entrada y salida de los túneles y las transparencias de ventilación se encuentren por encima de las cotas del resto de zonas superficiales de manera que se evite la entrada del flujo de agua de escorrentía.*

A nuestro juicio, no se debe autorizar la obra hasta tanto en cuanto se hayan hecho los cálculos teniendo en cuenta todas las previsiones de urbanización no solo de la zona afectada sino también de los usos del suelo de la zona aguas arriba es decir de los Paus del Norte y nuevos desarrollos de los municipios ribereños.

5º.- Respecto a la tramitación del proyecto.

El Ayuntamiento indica que se ha sometido a información pública la totalidad de la documentación integrante de los proyectos que han de desarrollarse en la zona del río Manzanares y que ha ido cumplimentando los requerimientos de la Confederación.

Nosotros entendemos que la información pública efectuada no es suficiente, el tacaño proceso de información pública que ha abierto el Ayuntamiento, señalando el plazo mínimo preceptivo de 20 días, obedece a sus necesidades de declarar las obras de utilidad pública a efectos de expropiación, sería aceptable si se refiriera a cada uno de los proyectos pero es inadmisibles para el estudio de los 12 proyectos de obra, no se ajusta a un procedimiento normado que establezca el derecho a la participación en los grandes proyectos de la ciudad.

El plazo mínimo de 20 días se reduce a una simple exposición al público de los proyectos, y las alegaciones que se presentan pueden ser tomadas en consideración o no discrecionalmente por el Ayuntamiento. Creemos que este procedimiento no satisface el derecho a la participación pública en proyectos de tanta trascendencia, en coste y en impacto,

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

como el de actuación en la M-30. Lo correcto sería abrir un verdadero procedimiento de participación en el marco de una evaluación estratégica de impacto territorial y ambiental del conjunto del proyecto entendido este último, como sistema de análisis para la estimación del efecto de los proyectos sobre el medio ambiente, basado en las cuatro características esenciales que lo definen: su propio carácter preventivo, la garantía de la participación pública, el uso de metodologías abiertas y flexibles y la existencia de un plan de vigilancia que garantice el cumplimiento exacto de las determinaciones territoriales urbanísticas arqueológicas y ecológicas que se han incorporado al proyecto.

Para un auténtico proceso de información pública hubiera sido imprescindible la aportación de las nuevas tecnologías. Solo desde un planteamiento falso de participación ciudadana se entiende la ausencia de infografías, perspectivas y alzados en la documentación expuesta al público.

Respecto de la aprobación final de los proyectos, el Ayuntamiento de Madrid alega que está sujeta a la previa autorización del organismo de cuenca y nosotros aludíamos a la aprobación definitiva por el municipio lo que significaría que han pasado por los órganos de intervención técnica jurídica y económica que garantizan su viabilidad legal económica y técnica.

6º.- Sobre los objetivos de calidad de las aguas.

El Ayuntamiento indica que se ha previsto un sistema de mejora de la calidad del agua aumentando la capacidad de los colectores de margen, disponiendo tanques de tormenta y balsas de almacenamiento, de manera que se mejora la situación actual.

La Confederación, a nuestro juicio debería de insistir en lo reconocido en su primer informe en el que se decía que las obras proyectadas no resuelven el problema de calidad de las aguas del Manzanares, que es otro de los objetivos proclamados por el Ayuntamiento por lo que sería necesario "un estudio general donde se vea la compatibilidad de las obras necesarias, e incluso una programación adecuada de las mismas".

II.- AL INFORME QUE DE LAS ALEGACIONES Y SU CONTESTACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO HACE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRAFICA DEL TAJO.

1º.- Respeto del riesgo de inundaciones.

La Confederación plantea el condicionamiento de la autorización a la redacción de un Proyecto de Construcción en el que claramente se describan las actuaciones concretas en el río y en particular las necesarias para evitar las afecciones por avenidas extraordinarias y para mejorar la calidad del agua en este tramo del río.

Nosotros creemos que la lógica del sentido común y del pensamiento científico exigiría que la autorización de las obras debería de esperar hasta que el nuevo proyecto pudiera aprobarse por la Confederación.

Lo mismo alegamos respecto del tema de la capacidad de desagüe de la canalización del Manzanares que según esa Confederación resulta insuficiente en el momento actual para desaguar las avenidas de 500 años de período de retorno, el conjunto de las obras de soterramiento de la M-30 en el tramo objeto de autorización suponen una restricción a las mejoras que pudieran realizarse en el futuro, la Confederación cree que la resolución del expediente debería quedar condicionada a la ejecución de actuaciones encaminadas a resolver la citada problemática, y nosotros creemos que el fin cautelar que persigue la Confederación solo alcanzaría eficacia si la autorización se da única y exclusivamente cuando la "problemática" se haya resuelto.

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

2º.- Respeto de la calidad geológica de los suelos afectados.

La Confederación a nuestro juicio expresa sus dudas acerca de los mismos y de sus posibles riesgos de karstificación debidos a cambios de flujo de agua por las obras de soterramiento y por tanto colapsos por esta causa, y se exime de culpa en caso de siniestro.

Creemos que tal problemática debe de estudiarse en profundidad tal que se eludan los riesgos al máximo, y hasta entonces la Confederación no debe de autorizar las obras.

3º.- Respeto de la calidad de las aguas.

La Confederación indica que la resolución que pueda dictarse en su momento deberá incluir un condicionado específico sobre las afecciones a la calidad de las aguas tanto superficiales como subterráneas.

Insistimos en nuestra posición general de determinar las afecciones antes de otorgar la autorización.

4º.- Respeto a las afecciones al arbolado.

Lo mismo decimos, antes de la Autorización debe de establecer un Plan de Revegetación y Adecuación Paisajística en el que se diseñarán, valorarán y presupuestarán las medidas a adoptar.

5º.- Respeto de las autorizaciones de otros organismos.

En lo que se refiere a la ausencia de informes que pudieran ser necesarios para la resolución del expediente como pudieran ser los que debe emitir la Dirección General de Patrimonio Cultural la Confederación entiende que cabe indicar que la autorización que pueda ser otorgada por ella, es independiente de las competencias de otros organismos y en particular en las que correspondan en materia urbanística, así como de las autorizaciones que deban ser otorgadas por otros Organismos en materia medioambiental y de protección del patrimonio arqueológico, industrial y de seguridad y salud en el trabajo. Nosotros y la normativa aplicable entendemos que la protección del derecho al patrimonio cultural y arqueológico es responsabilidad de todos los órganos que lo integran y así lo entiende nuestro más alto texto legal. La Confederación no puede eludir pronunciarse sobre esta alegación nuestra, de hacerlo puede suponer como un acto de connivencia con el atentado al patrimonio cultural y arqueológico que supone la intervención en bienes de interés cultural sin autorización.

6º.-Respeto del tipo de autorización que se pretende otorgar.

La Confederación pretende acceder a autorizar al AYUNTAMIENTO DE MADRID para realizar las obras de remodelación de la M-30 entre el Paseo Marqués de Monistrol y el Nudo Sur, en Termino Municipal de Madrid (Madrid), en lo que afectan al dominio público hidráulico y a la zona de policía del río Manzanares con condiciones, lo que supone que deberá presentar ante la Confederación Hidrográfica del Tajo para su aprobación el oportuno Proyecto de Construcción, debidamente suscrito por técnico competente, en el que se describan y justifiquen las obras a realizar. Exige también que el Proyecto mencionado incluya determinadas actuaciones que son consecuencia de las carencias y defectos que la Confederación ha detectado en la documentación presentada por el Ayuntamiento de Madrid, y que en su conjunto suponen una modificación importante del proyecto original, lo que a nuestro juicio exige que sea sacado a información pública de nuevo, caso de que la autorización se conceda sometida a condiciones, supondría que las obras comenzarían con un proyecto desconocido por la ciudadanía.

En base a todo lo expuesto y manifestado,

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

SOLICITO DE ESA CONFEDERACIÓN: que teniendo por presentado este escrito y por ellas las manifestaciones en el contenidas se sirva admitirlo y en consecuencia ordenar lo necesario para que el Ayuntamiento de Madrid redacte un nuevo proyecto de obras en el que se incluyan los condicionamiento exigidos por esa Confederación, entre ellos el de nueva información publica y una vez aprobado definitivamente por el órgano municipal competente, autorizado por los organismos encargados de la protección y defensa del Patrimonio cultural y arqueológico, se proceda si es el caso a la autorización de las obras.

Lo que pido en Madrid a 5 de Enero de 2005.

Fdo: Felix Arias Goytre

**A LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO .AVENIDA DE PORTUGAL Nº 81
PRIMERA PLANTA.**